

CRITERIOS ORIENTADORES DE HONORARIOS PROFESIONALES A LOS EXCLUSIVOS EFECTOS DE TASACION DE COSTAS, JURA DE CUENTAS Y JUSTICIA GRATUITA.

Aprobados en Junta General Ordinaria del ICAIB de fecha 26 de marzo de 2010.

Índice

Preámbulo/ Nota Introdutoria.....
Criterios Generales de Interpretación
Disposición Transitoria.....
Modificación.....

I. Actuaciones Judiciales ante la Jurisdicción Civil.....

A) Asuntos que se tramitan ante los Juzgados de Primera Instancia	
Juicios en materia de Familia y Menores.....
B) Jurisdicción Voluntaria.....
C) Procedimientos Concursales.....
D) Recursos Civiles en general.....
E) Actuaciones de Ejecución.....

II. Actuaciones Judiciales ante la Jurisdicción Penal

A) Diligencias de Instrucción
B) Plenario y Juicio Oral.....
C) Juicio de Faltas.....
D) Juicios de Faltas derivados de Accidentes de Tráfico
E) Juicios Rápidos.....
F) Jurisdicción de Menores (Ley Orgánica 5/2000 de 12 de Enero).....
G) Tribunal de Jurado (Ley Orgánica 5/1995 de 22 de Mayo).....
H) Otras actuaciones.....
I) Recursos
J) Ejecución de sentencias.....

III.- Actuaciones ante la Administración y la Jurisdicción Administrativa.....

A) Jurisdicción Contencioso-Administrativa
B) Recursos
C) Ejecuciones de Sentencia.....

IV.- Actuaciones ante la Jurisdicción Social

A) Ante los juzgados de lo Social
B) Recursos.....

V.- Derecho Comunitario.....

VI.-Jurisdicción Constitucional

Escala Declarativos

PREAMBULO

La publicación en el BOE de 24 de noviembre de 2009 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, norma que constituye la transposición parcial al derecho español de la Directiva Europea de Servicios en el Mercado Interior (2006/123/CE); así como la publicación, como obligado desarrollo de la referida Ley, en el BOE de 23 de diciembre de 2009, de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, obliga a los colegios profesionales a adaptarse, en materia de honorarios, al nuevo marco legal.

La referida Ley 25/2009, modifica, en su artículo 5, lo dispuesto en la Ley 2/1974, sobre Colegios Profesionales, siendo destacable, en materia de honorarios, el establecimiento de la obligación de los colegios profesionales de someterse a los parámetros y límites que establece la Ley 15/2007 de 3 de julio de Defensa de la Competencia. En esa misma línea, la referida Ley 25/2009 establece, en el apartado Catorce del referido artículo 5, de forma expresa, que los colegios profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales. No obstante, dicho precepto prevé una excepción plasmada por vía de Disposición Adicional (apartado Diecisiete del referido artículo 5) que determina que los Colegios de abogados sí podrán establecer criterios orientativos de honorarios a los exclusivos efectos de tasación de costas, jura de cuentas y tasación de costas en asistencia jurídica gratuita.

Por su parte, la genérica disposición derogatoria de la mencionada Ley 25/2009 declara derogadas cuantas disposiciones de rango legal o reglamentario, o estatutos profesionales y demás normas internas colegiales se opongan a lo en ella dispuesto.

A la vista de las reseñadas disposiciones legales y del nuevo marco legal que las mismas representan, y toda vez que la Junta de Gobierno del ICAIB, por acuerdo de fecha 26 de julio de 2007, procedió a dejar en suspenso la vigencia de los Criterios Orientadores de Honorarios Profesionales aprobados en Junta General Ordinaria de fecha 31 de enero de 2001, se procede, ahora, a elaborar los presentes Criterios Orientadores, limitando su aplicabilidad a los supuestos de tasación de costas y jura de cuentas, así como a las tasaciones de costas en asistencia jurídica gratuita. Y, desde luego, con exclusión de cualquier actuación extraprocesal que, por su naturaleza, no sea susceptible de dar lugar a reclamaciones por las anteriores vías procedimentales.

NOTA INTRODUCTORIA

Estos Criterios Orientadores no son aranceles ni tarifas, debiéndose huir de cualquier automatismo en su aplicación, no pudiéndose considerar las cifras que de su aplicación resulten como máximos o mínimos, sino como cantidades estimadas como correctas y habituales en nuestra Comunidad Autónoma.

La presente es una recopilación sistematizada de los criterios interpretativos que se han manejado y aplicado desde el órgano de gobierno del I.C.A.I.B. a la hora de emitir dictámenes. En algunos casos, después de un amplio debate y reflexión se ha considerado que los criterios interpretativos sobre alguna concreta cuestión debían adaptarse a la realidad del ejercicio diario de nuestra profesión y se han adaptado igualmente los criterios económicos para compensar la devaluación derivada del paso del tiempo.

En todo caso, la Junta de Gobierno recalca los siguientes principios:

Primero.-En todo caso, y ante todo, prevalece a la hora de fijar los honorarios el pacto que al respecto pueda haberse acordado entre el abogado y su cliente. A tales efectos, se recomienda, en todo caso, suscribir con el cliente, previamente al inicio de la relación profesional, un convenio sobre los honorarios a percibir por el Letrado por su intervención.

Se enumeran, a título meramente enunciativo, las siguientes modalidades de convenio cliente/abogado con relación a la prestación de sus servicios por este último:

- a) Determinar con el cliente, al iniciarse el servicio concreto, conocidos su alcance y los servicios a prestar, la cantidad global a percibir por los mismos.
- b) Determinar con el cliente, de forma previa, una cantidad fija, a satisfacer de forma periódica respecto de los servicios que al mismo se hayan de prestar.
- c) La cuota litis.
- d) Determinar los honorarios en base a una cantidad fija por unidades de tiempo.
- e) Acordar una bonificación o un descuento en atención al resultado de la gestión o trabajos encomendados.

Segundo.-Como su propio nombre indica, los criterios en cuestión son simplemente una guía para la Junta de Gobierno a la hora de emitir dictámenes de honorarios en supuestos de tasación de costas, jura de cuentas y tasación de costas en asistencia justicia gratuita.

Tercero.-El precio de los servicios u honorarios de los profesionales de la Abogacía debe fijarse atendiendo esencialmente el trabajo efectivamente realizado por dicho profesional, la importancia o responsabilidad, de orden económico o personal, y la dificultad que presente el encargo realizado por el cliente.

De ellos es criterio, de naturaleza esencial, a la hora de valorar el trabajo efectivamente realizado, la responsabilidad asumida por el profesional en orden a la trascendencia de carácter personal o económico que dichas labores puedan reportar al cliente, y la dificultad de hecho o de derecho que presente el encargo realizado.

Son criterios complementarios a la hora de valorar igualmente dichos trabajos y que podrán atemperar, en cualquier sentido, el importe de los honorarios que se presenten al propio cliente, la especialización del Letrado y el resultado obtenido, todo lo cual se deberá ponderar con criterios racionales.

Cuarto.-La condena en costas es siempre un crédito a favor del cliente, no del Abogado. El derecho al cobro de los honorarios por parte del Abogado lo es frente al propio cliente quien, a su vez, tiene derecho a repercutir dicho coste al contrario condenado en costas.

La experiencia ha puesto de manifiesto que es muy habitual la existencia de acuerdos especiales entre cliente y Abogado en orden al pago de los servicios de éste, que pueden distorsionar la cuantía del crédito reconocido por la condena en costas.

Igualmente, es habitual que en muchos supuestos el cliente acuda a determinado Abogado por su especialización en la materia, o bien que el Abogado haya desarrollado una especial dedicación al asunto, o que se haya tenido en cuenta a la hora de minutar el resultado especialmente reportado al cliente.

Todas estas circunstancias, perfectamente válidas a la hora de minutar al propio cliente, no pueden ser tenidas en cuenta a la hora de repercutir los honorarios al contrario condenado en costas, a quien únicamente podrá reclamarse el coste objetivo, y desprovisto de consideraciones subjetivas como las citadas, de los servicios prestados.

Lógicamente se podrá repercutir al propio cliente la diferencia entre el total devengado y la parte que resulte recuperable a través de la tasación de costas.

Todo ello será tenido en cuenta de forma muy especial por la Junta de Gobierno a la hora de emitir dictámenes.

Quinto.-Toda vez que el art. 246.3. párrafo segundo de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil contempla la imposición a la parte impugnante, en caso de que fuere desestimada, y al Letrado minuyente, en el caso de que la impugnación fuere total o parcialmente estimada, de las costas del incidente de impugnación de honorarios por excesivos, se recomienda de forma muy especial dirigirse al Letrado de la parte vencida, trasladándole la minuta de honorarios con carácter previo a la tasación de costas, en evitación de la tramitación del incidente.

De igual forma, se recomienda al Letrado que tiene intención de impugnar una minuta, contactar con el Letrado minuyente al objeto de intentar una transacción sobre el importe de los honorarios discutidos.

Sexto.-Para reducir el número de litigios e impugnaciones que se producen en esta materia, la Junta de Gobierno recomienda encarecidamente a los abogados y a sus clientes el someterse al arbitraje colegial.

Séptimo.-Los presentes Criterios sirven de pauta orientadora para la Junta de Gobierno del I.C.A.I.B. a la hora emitir dictámenes y dictar Laudos arbitrales respecto de las actuaciones profesionales que tengan lugar en el ámbito de la demarcación territorial del Ilustre Colegio de Abogados de Baleares, sin perjuicio de la competencia de otros Colegios de Abogados para seguir sus propios criterios respecto de las actuaciones profesionales que se desarrollen dentro de su ámbito territorial.

CRITERIOS GENERALES DE INTERPRETACIÓN

Primero.-Debe ser rechazada toda interpretación de los presentes criterios que conduzca al absurdo o al abuso.

Los presentes criterios podrán ser aplicados por analogía en los casos no previstos.

La Junta de Gobierno resolverá, con carácter general y sin referencia a supuestos concretos, cuantas dudas o dificultades puedan surgir en la aplicación e interpretación de estos criterios.

Segundo.- Los criterios para la fijación de los honorarios en los asuntos contenciosos se refieren a la tramitación normal completa de éstos con arreglo a la Ley, y se considerarán comprendidos todos los trabajos que por su propia naturaleza se consideren comprendidos en la tramitación judicial.

Tercero.- Como criterio orientador y salvo especiales circunstancias, en los procedimientos que se sigan al amparo de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1.881, se distribuirán los honorarios por períodos, asignando un 50% al trámite de alegaciones, un 35% al de prueba y el restante 15% al de vista o conclusiones.

En los juicios que carezcan de este último trámite, la distribución será del 75% para las alegaciones y el 25% para la prueba.

Cuarto.- En los procedimientos en que exista periodo de alegaciones, audiencia previa y juicio, los honorarios se distribuirán a razón de un 50% por el estudio y redacción de la demanda, un 15% por el trámite de audiencia previa y un 35% por el juicio. De no existir trámite de audiencia previa, los honorarios se atribuirán en partes iguales al estudio y redacción de la demanda y el juicio.

Quinto.- Si en el procedimiento se tratasen exclusivamente cuestiones de derecho, sin fase de prueba y conclusiones, o si el procedimiento se limitara a un único trámite (art. 429.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2.000) se devengará por la única fase tramitada el 100 % de la escala de los declarativos.

Sexto.- Allanamientos y transacciones judiciales
Allanamientos. Como criterio orientador y salvo especiales circunstancias, si se produce el allanamiento total a la demanda, los honorarios del Letrado del actor se valorarán en el 75 % de los honorarios correspondientes a la totalidad del asunto.

Los honorarios del Letrado de la parte allanada, por el estudio previo al allanamiento, se valorarán en un 30% de los totales.

Transacciones judiciales. Cuando, una vez iniciado un procedimiento, se alcance una solución o transacción homologada por el órgano judicial, los honorarios de los letrados intervinientes se valorarán atendiendo a los que se hayan devengado por su intervención en el procedimiento en cuestión hasta el momento de llevarse a término la transacción, incrementados entre un 10 % y un 20 % en función de la complejidad y laboriosidad de las negociaciones previas a la transacción así como de la complejidad y laboriosidad del texto mismo del acuerdo.

Una vez formulada demanda y/o contestación, en ningún caso se valorarán los honorarios por debajo del 75 % de la escala de los declarativos.

Los honorarios del Letrado de la parte demandada, caso de no haber llegado a contestar la demanda, se valorarán en un 50% de los totales.

Séptimo.- El porcentaje del 35 % (de los honorarios correspondientes a la primera instancia no de la cuantía del litigio) en que se valora la ejecución de sentencia o la vía de apremio, se devenga por la total tramitación de aquéllas, comprendiendo la realización de los bienes, o el hacer o no hacer a que se refiera la condena, o como mínimo una duradera y laboriosa tarea de seguimiento e impulso de la fase de ejecución; ello sin perjuicio de los incidentes que puedan suscitarse en esta fase, y que serán objeto de valoración separada.

Octavo.- En los supuestos de suspensión de vistas o cualquier otro señalamiento al que haya acudido el Abogado, su labor se valorará en el 50 % del previsto para la vista o señalamiento. en cuestión. Si la suspensión se produce con antelación al día y hora previsto, de forma que el Abogado no se haya visto obligado a asistir al mismo, se podrá valorar el tiempo dedicado al estudio y preparación del trabajo en cuestión.

Noveno.-Como criterio orientador y salvo especiales circunstancias, en los asuntos penales y sancionadores cuando, además de la cuestión penal, se ventile una civil, podrá optarse por la aplicación de los criterios orientadores penales o por la de los que correspondan a los declarativos, tomando como base la cuantía de las indemnizaciones o responsabilidades económicas que hayan sido igualmente objeto del procedimiento.

Décimo.-Salvo regulación especial en estos Criterios, para fijar la cuantía o base económica de una prestación se atenderá a la trascendencia real económica que tengan los intereses en juego, con independencia de la cuantía procesal y de las reglas recogidas en los artículos 251 y 252 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La trascendencia real del litigio deberá fundamentarse en datos que tengan un mínimo soporte objetivo, siendo muy conveniente acreditar estos datos con vistas a un eventual incidente de tasación de costas o jura de cuentas.

En los procedimientos de cuantía indeterminada, inestimable o que por razón de la materia no tengan un contenido económico o un criterio específico para determinar los honorarios, se tomará como base para su cálculo – atendiendo a la trascendencia, naturaleza, complejidad de las pretensiones objeto de la litis – un valor que podrá oscilar entre los 12.000 y 60.000 Euros, aplicándose el 100% de la escala de los declarativos.

No se considerarán procedimientos de cuantía indeterminada aquellos que iniciándose como tales, durante o a la conclusión del proceso sí se han podido cuantificar y tienen, por consiguiente, de manera objetiva, un contenido o valor económico, que en este caso será el que servirá de base para el cálculo de los honorarios.

Undécimo.-En asuntos relacionados con el contrato de suministro por tiempo indefinido, se tomará como base máxima la cuantía que corresponda a cinco años, salvo que por las partes se considere prevista una duración inferior o así se deduzca de los propios antecedentes del asunto.

Duodécimo.-Tercerías: En los juicios de tercería de dominio, se considerará cuantía litigiosa, a la hora de aplicar las tablas, la menor de las dos siguientes cantidades: bien la cantidad por la que despachó la ejecución o instó el apremio, bien el valor de los bienes embargados y que motivaron la interposición de demanda de tercería.

En las acciones rescisorias, de nulidad o paulianas será de aplicación el mismo criterio que en las tercerías de dominio, es decir, se tomará como cuantía la menor entre el crédito perjudicado y el valor del bien que pretende reintegrarse al patrimonio deudor.

Décimo tercero.- Actio comuni dividundo, comuni hereditatis y demás de división: Se considera como cuantía económica sobre la que aplicar los criterios el interés que concretamente corresponda al cliente en la división, y no la del total valor del bien, patrimonio o herencia.

Décimo cuarto.-Juicios Posesorios: En aquéllos procesos en los que se pretenda retener o recobrar la posesión de un inmueble, se estará al criterio 4, a) 3 sobre la cuantía en juicios de precario.

La Junta debe insistir en que la cuantía en estos procedimientos viene determinada por el valor concreto del bien o derecho afectado por la perturbación posesoria y que ha dado lugar al litigio.

Así, y a modo de ejemplo, en un procedimiento para la suspensión de una obra nueva, en razón de que un edificio de nueva construcción ha entrado varios metros en terreno ajeno, o ha privado a éste de vistas o luces, o ha cortado un camino, la cuantía litigiosa vendrá determinada por el valor de los metros ocupados, de las luces o vistas o del camino; pero no por el valor de la construcción con la que se ha ejecutado la perturbación posesoria.

Décimo quinto.-Juicios sobre Arrendamientos: En estos procedimientos, como regla general, la discusión se plantea en aquellos supuestos en que la renta que se satisface es muy antigua y, por tanto, desproporcionada respecto del bien arrendado y de los valores actuales de mercado.

En estos supuestos, se recomienda tomar como base a la que aplicar los criterios, el valor actualizado de mercado, debidamente acreditado.

Décimo sexto.-Pleitos en reclamación de daños y perjuicios:

a) Al propio cliente.- Como regla general a la hora de minutar al propio cliente se tomará como cuantía litigiosa la que fue objeto de reclamación. Los honorarios deberán moderarse si la petición indemnizatoria es manifiestamente desproporcionada, esto es, cuando carezca de una fundamentación o motivación sólida y solvente que la justifique.

b) Pretensión indemnizatoria parcialmente estimada con imposición de costas.- En estos supuestos como regla general al litigante vencido se le minutará tomando como cuantía para la elaboración de la minuta la reconocida en sentencia. Caso de que aplicando esta regla general, resultaren unos honorarios desproporcionadamente bajos, se atemperarán al alza atendiendo al trabajo efectivamente desarrollado por el letrado minuyente.

c) Pretensión indemnizatoria desestimada íntegramente con imposición de costas.- En estos supuestos el letrado minutará sobre la cuantía reclamada en la demanda principal o reconvenzional según el caso.

Excepcionalmente los honorarios deberán moderarse cuando la pretensión económica solicitada sea manifiestamente desproporcionada, de tal manera que del estudio de la causa se constate, sin género de duda, que el interés económico en juego fue realmente inferior al pretendido por la parte reclamante.

Décimo séptimo.-Pleitos en materia del honor: se seguirán las mismas recomendaciones que en los pleitos en reclamación de daños y perjuicios.

Décimo octavo.-Impugnaciones de Acuerdos en materia de Ley de Propiedad Horizontal, Sociedades, Cooperativas, etc. Dado que en muchas ocasiones, los acuerdos impugnados no tienen valor económico concreto, se recomienda considerarlos como litigios de cuantía indeterminada o inestimable. En los casos en que sí se discuta un acuerdo con cuantía económica concreta, se valorará atendiendo a la escala en la forma en que proceda, entendiendo por tal el interés económico particular del cliente.

No se considera cuantía litigiosa el valor total del presupuesto anual o de las cuentas anuales, en los supuestos en que estos sean objeto de discusión; y ello, porque la aplicación sin más de las tablas da lugar a resultados absurdos y desproporcionados, respecto del trabajo efectivamente ejecutado e incluso de la real trascendencia que pueda tener para el cliente el que se acepte o no la impugnación.

Décimo noveno.-Servirá como base para fijar los honorarios en las reconveniones la suma de las cuantías. Sin embargo, no se considera que haya existido una efectiva demanda reconvenzional, al objeto de minutar su importe, en aquellos supuestos en que en la demanda principal y en la reconvenición se discute exactamente la misma cuestión, desde ópticas distintas.

Esto se da, por ejemplo, en los supuestos en que en la demanda principal se solicita la resolución de un contrato y el demandado contesta la demanda negándola y al mismo tiempo formula reconvenición interesando que se declare la validez del contrato. En estos casos no se considera que haya existido reconvenición al objeto de sumar las cuantías de ambas acciones a la hora de minutar.

Vigésimo.-Intereses devengados en reclamaciones de cantidad:

No pueden adicionarse al principal a la hora de calcular la base sobre la que aplicar las tablas de criterios.

Se exceptúa el supuesto de los intereses penalizadores previstos en la Ley de Contrato de Seguro, pues se considera que no se trata propiamente de intereses remuneratorios sino de una penalización y por tanto que forma parte del principal. En este caso, este recargo si se adicionará al principal a la hora de calcular los honorarios.

Vigésimo primero.-Procedimientos incidentales: dado que, en general, el procedimiento incidental no tiene una cuantía clara y determinada, se estará, por encima de otras consideraciones, a la trascendencia de lo que sea objeto de resolución en el incidente, junto con el criterio del trabajo efectivamente ejecutado por el Letrado y la complejidad jurídica del incidente en cuestión, con independencia de la cuantía litigiosa del proceso principal del que trae causa.

Vigésimo segundo.-Pluralidad de litigantes con diferente dirección letrada pero con posicionamientos sustancialmente idénticos.

Cuando en un mismo procedimiento recaiga condena en costas a favor de varios litigantes que hayan actuado bajo diferente dirección letrada, se valorará para los abogados de las partes vencedoras una rebaja equitativa de las minutas a cobrar a la parte contraria, atendiendo al trabajo efectivamente realizado.

Esta reducción solo se aplicará en los supuestos en que los distintos letrados hayan defendido posicionamiento sustancialmente idénticos.

Las valoraciones referidas en los apartados precedentes, no limitarán el derecho de cada uno de los letrados a percibir de su cliente los honorarios no repercutidos a la parte condenada en costas.

Vigésimo tercero.- En cuanto a la actualización o revisión anual de las cuantías, que de forma orientativa se proponen en los presentes criterios, se entiende que no cabe la aplicación automática de índices o cualquier otro sistema de revalorización.

Vigésimo cuarto.-En aquellos supuestos en que el objeto de la apelación no es totalmente coincidente con lo debatido en primera instancia, la base para el cálculo de los honorarios será estrictamente lo discutido en segunda instancia. Así por ejemplo en las Sentencias de Primera Instancia parcialmente estimatorias en las que una de las partes apela lo no concedido por el juzgado de instancia, será concretamente ese el objeto de la apelación y su cuantía la base para minutar.

Disposición Transitoria

Los presentes honorarios serán de aplicación a los supuestos de tasación de costas, jura de cuentas y tasación de costas en asistencia jurídica gratuita, a partir de su aprobación.

Modificación

Toda vez que los presentes son unos criterios-guía para la elaboración de dictámenes en materia de honorarios, la Junta de Gobierno podrá en cualquier momento efectuar las correcciones, modificaciones, aclaraciones y actualizaciones que estime pertinentes, sin limitación de tiempo.

Los Letrados que entiendan erróneo o incorrecto cualquier criterio valorativo contenido en los presentes, lo informará a la Junta, a la vez que formularán las sugerencias que tengan por conveniente.

I.- ACTUACIONES JUDICIALES ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

A) Asuntos que se tramitan ante los juzgados en primera instancia

Escala de los procesos declarativos o escala básica a que se refieren los otros criterios.

Hasta 1.000'00 €, el 33'00 %

Exceso hasta 6.000'00 €, el 16'50 %

Exceso hasta 45.000'00 €, el 11'00 %

Exceso hasta 600.000'00 €, el 5'00 %

Exceso hasta 1.800.000'00 €, el 2'00 %

Exceso hasta 4.500.000'00 €, el 1'50 %

Exceso hasta 9.000.000'00 €, el 1'00 %

Lo que exceda de 9.000.000'00 €, el 0'75 %

1.-Actos de conciliación.

a) Redacción papeleta conciliación,

Orientativamente desde 200'00 €.

b) Asistencia al acto sin avenencia,

Orientativamente desde 150'00 €.

c) Asistencia al acto con avenencia, se devengará entre el 20 % y el 50 % de la escala de los declarativos,

Orientativamente desde 200'00 €.

2.-Diligencias Preliminares.

a) Solicitud diligencias preliminares,

Orientativamente desde 200'00 €.

b) Escrito de oposición a las diligencias preliminares,

Orientativamente desde 200'00 €.

c) Asistencia a juicio verbal incidental derivado de oposición a diligencias preliminares,

Orientativamente desde 250'00 €.

3.-Juicio Verbal, por razón de la cuantía,

Según la escala, orientativamente desde 450'00 €.

4.-Juicio Verbal, por razón de la materia,

a) Juicio Verbal de desahucio:

- **1.** Por falta de pago.

- Sin oposición o en caso de enervación se valorará en el 50% de la escala de los declarativos.
Orientativamente desde 250'00 €.

- Con oposición, se valorará en el 80% de la escala de los declarativos. Orientativamente desde 450'00 €.

En caso de acumulación de la acción de reclamación de rentas, los honorarios se valorarán según el mismo criterio con un incremento del 50% de los honorarios que resulten.

En todo caso se tomará como base la renta de una anualidad actualizada.

2. Por expiración de término. Se aplicará el 100 % de la escala de los declarativos.

-Contratos celebrados con anterioridad a la LAU de 1994. Se calcularán tomando como base la cuantía de la renta anual actualizada, multiplicada por tres.

-Contratos celebrados con posterioridad a la LAU de 1994. Se calcularán tomando como base una anualidad de renta.

- Contratos celebrados con posterioridad a la LAU de 1994. Se calcularán tomando como base una anualidad de renta.

3. Precarios.

-Sin oposición, se valorará en el 50 % de la escala de los declarativos.

-Con oposición, se valorará en el 100 % de la escala de los declarativos.

En cualquier caso, para valorar los honorarios se tomará como base el importe de la renta de tres anualidades, a precio de mercado, del inmueble objeto del procedimiento.

b) Arrendamientos y aparcerías.

En los juicios en materia de arrendamientos rústicos, urbanos, subarriendos, aparcerías, y otros juicios de naturaleza similar, los honorarios se valorarán aplicando el 100 % de la escala de los declarativos sobre la base de la cuantía de la renta anual actualizada multiplicada por tres.

De la anterior norma se exceptúan los juicios sobre actualización de alquileres, en cuyo supuesto la cuantía será la diferencia entre la renta anual satisfecha y la renta anual actualizada multiplicada por diez. Este criterio deberá interpretarse con la máxima moderación y prudencia pues, a raíz de la promulgación de la L.A.U. en 1.994, la aplicación matemática del mismo puede dar lugar a resultados desproporcionados.

5.-Juicio Ordinario.

Se aplicará el 100 % de la escala de los declarativos. Orientativamente desde 1.200'00 €.

6.-Incidentes, declinatorias y medidas cautelares.

a) Incidentes. Se valorará el trabajo efectivamente realizado y la complejidad y trascendencia del concreto incidente, orientativamente desde 300'00 €.

En los incidentes, en tasación de costas y jura de cuentas, sobre impugnación de honorarios de letrado por excesivos se valorarán los honorarios entre 100'00 € y 200'00 €.

En los incidentes, en tasación de costas y jura de cuentas, sobre impugnación de honorarios de letrado por indebidos se valorarán los honorarios en el 30 % de la escala de los declarativos, incluida la asistencia a la vista, orientativamente desde 200'00 €, sobre la base de la concreta cuantía económica de la partida o partidas impugnadas.

b) Declinatorias y conflictos de competencia.

-Falta de competencia internacional.

Sin oposición, teniendo en cuenta la complejidad y la trascendencia del asunto, se valorará orientativamente desde 600'00 €.

Con oposición, y de acuerdo con el mismo criterio anteriormente explicitado, orientativamente desde 1.200'00 €.

-Falta de competencia objetiva o de Jurisdicción.

Sin oposición, teniendo en cuenta la complejidad y la trascendencia del asunto, se valorará orientativamente desde 450'00 €.

Con oposición, y de acuerdo con el mismo criterio anteriormente explicitado. orientativamente desde 900'00 €.

-Falta de competencia territorial.

Sin oposición, teniendo en cuenta la complejidad y la trascendencia del asunto, se valorará orientativamente desde 300'00 €.

Con oposición, y de acuerdo con el mismo criterio anteriormente explicitado. orientativamente desde 600'00 €.

c) Medidas Cautelares.

Se valorarán entre el 10 % y el 20 % de la escala de los declarativos,

Sin oposición, orientativamente desde 200'00 €.

Con oposición, orientativamente desde 450'00 €.

La base del cálculo de los honorarios siempre es el interés o trascendencia económica de las medidas interesadas, con total independencia del procedimiento principal.

En el supuesto de que el incidente carezca de contenido económico, o en los antecedentes no consten referencias objetivas para su cuantificación, entonces la base del cálculo será la establecido en estos criterios de valoración para los procedimientos de cuantía indeterminada o inestimable.

En todo caso se habrá de tener en cuenta por encima de otras consideraciones, el trabajo realmente realizado por el Letrado y la trascendencia de lo que sea objeto de resolución.

7.-Tercerías.

a) De dominio:

- Sin oposición, se valorará en el 60 % de la escala de los declarativos, sobre el valor del bien, o el valor del crédito si este fuera inferior.

- Con oposición se valorará en el 100 % de la escala de los declarativos, sobre el valor del bien, o el valor del crédito si este fuera inferior

b) De mejor derecho:

- Sin oposición, se devengará el 60 % de la escala de los declarativos, aplicado sobre el valor del crédito

- Con oposición se devengará el 100 % de la escala de los declarativos, aplicado sobre el valor del crédito.

8.-Juicios Ejecutivos y en los que se persigan bienes hipotecados o pignorados.

- Sin oposición, los honorarios del letrado se valorarán en el 50% de la escala de los declarativos, orientativamente desde 300 euros.

- Con oposición se valorarán en el 80% de la escala de los declarativos, orientativamente desde 450 euros.

Se tomará como cuantía para fijar los honorarios la cantidad por la que se despache la ejecución, salvo en el supuesto de que, como consecuencia de una ejecución hipotecaria la parte deudora enervara la acción en virtud de lo previsto en el art. 693-3º LEC, en cuyo caso para el cálculo de los honorarios se tomará como base el importe de las cuotas de una anualidad del préstamo que se ejecuta, salvo que la cantidad que se consignara para obtener la enervación fuera superior, en cuyo caso será esta última.

En los supuestos en que se solicite la ampliación de la ejecución por vencimiento de nuevos plazos a que se refiere el artículo 578, la base inmutable se incrementará con el importe de las cantidades que correspondan a los nuevos vencimientos.

9.-Juicio cambiario.

- Sin oposición, los honorarios se valorarán en el 50 % de la escala de los declarativos. orientativamente desde 300'00 euros.

- Con oposición se valorarán en el 80 % de la escala de los declarativos. orientativamente desde 450'00 euros.

Se tomará como cuantía para fijar los honorarios la cantidad por la que se despache la ejecución.

10.-Proceso Monitorio.

- Sin que se formule oposición:

- La redacción del escrito de demanda se valorará en el 20 % de la escala de los declarativos, orientativamente desde 300'00 €.

- La redacción del escrito de oposición a la petición inicial del procedimiento monitorio se valorará en el 20 % de la escala de los declarativos orientativamente desde 300'00 €.

- Si se formula oposición:

Si deriva en Juicio Verbal, los honorarios por la actuación del Letrado en el mismo se valorarán añadiendo a lo especificado en cada caso en los supuestos anteriores lo previsto para el juicio verbal.

Si deriva en Juicio Ordinario, los honorarios por la actuación del Letrado en el mismo se valorarán añadiendo a lo especificado en cada caso en los supuestos anteriores lo previsto para el juicio ordinario.

11.-Proceso monitorio europeo (Reglamento CE nº 1896/2006 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006). Proceso monitorio europeo (Reglamento CE nº 1896/2006 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006).

Se valorará siguiendo los mismos criterios que el monitorio ordinario, si bien los honorarios resultantes de aplicar las precedentes valoraciones se incrementarán en un 50 %.

12.-Procesos sobre capacidad de las personas y filiación.

En todos estos procedimientos, de no tener cuantía propia, para determinar la cuantía sobre la que minutar se atenderá a lo establecido en los presentes criterios para los procedimientos de cuantía indeterminada o inestimable.

a) Los procesos sobre incapacidad y de reintegro judicial de capacidad se valorarán en el 100 % de la escala de los declarativos, orientativamente desde 1.200'00 €.

b) Los procesos sobre remoción de tutor, curador o representante legal, se valorarán en el 25 % de la escala de los declarativos, orientativamente desde 450'00 €.

c) Los procesos sobre rendición de cuentas, se valorarán en el 25 % de la escala de los declarativos, orientativamente desde 450'00 €.

d) Los procesos sobre filiación se valorarán en el 100 % de la escala de los declarativos, orientativamente desde 1.800'00 €. Si es igualmente objeto del procedimiento medidas complementarias tales como guarda y custodia, patria potestad y pensión alimenticia, se aplicarán además los criterios contemplados en estos supuestos para los procesos matrimoniales y de menores.

13.-Procesos matrimoniales y de menores.

a) Medidas previas y provisionales. La tramitación completa de tales medidas se valorarán discrecionalmente, orientativamente desde 900'00 €.

b) Modificación de medidas. Se valorarán discrecionalmente, orientativamente desde 1.200'00 €.

En todo caso se atenderá al número de medidas cuya modificación se pretende, cuantía litigiosa, caso de tenerla, y complejidad.

Si la modificación pretendida se refiere exclusivamente a la fijación de cantidades diferentes en concepto de pensión alimenticia o compensatoria, la base para aplicar la escala general será el importe correspondiente a tres anualidades de la diferencia discutida.

En caso de pensiones compensatorias de duración determinada deberá tenerse en cuenta el tiempo que reste para la extinción de la misma.

c) Separación matrimonial y disolución matrimonial por divorcio.

- Procedimiento de mutuo acuerdo, incluyendo la negociación y/o redacción del Convenio Regulador, orientativamente desde 1.200'00 €.

- Procedimiento contencioso, discrecionalmente orientativamente desde 1.800'00 €.

d) Nulidad de matrimonio, discrecionalmente orientativamente desde 1.800'00 €.

e) Eficacia Civil de las resoluciones de los Tribunales eclesiásticos, discrecionalmente orientativamente desde 600'00 €.

f) Oposición a Resoluciones administrativas en materia de protección de menores, orientativamente desde 1.200'00 €.

14.-División judicial de patrimonios.

a) Procedimiento para la división de la herencia. Por la intervención letrada en todas las fases del procedimiento, se valorará en el 100% de la Escala de los Declarativos, atendidas las incidencias y recursos que en el mismo se planteen, orientativamente desde 1.800'00 €.

b) Procedimiento para la intervención del caudal hereditario. Por la intervención letrada en todas las fases del procedimiento, se valorará en el 100% de la Escala de los Declarativos, atendidas las incidencias y recursos que en el mismo se planteen, orientativamente desde 1.200'00 €.

c) Procedimiento para la administración del caudal hereditario. Por la intervención letrada en todas las fases del procedimiento, se valorará en el 100% de la Escala de los Declarativos, atendidas las incidencias y recursos que en el mismo se planteen, orientativamente desde 1.200'00 €.

d) Procedimiento para la liquidación del régimen económico-matrimonial. Por la intervención letrada en todas las fases del procedimiento, se valorará en el 100% de la Escala de los Declarativos, atendidas las incidencias y recursos que en el mismo se planteen, orientativamente desde 1.800'00 €.

En los procedimientos a que se refiere el presente apartado se tomará como base el valor real de la participación del cliente en el caudal hereditario o sociedad económica matrimonial.

Si las operaciones sucesorias o liquidatorias hubieran de practicarse con sujeción a la legislación extranjera o especial no balear, los honorarios podrán incrementarse hasta un 50 %.

B) Jurisdicción Voluntaria

15.- En todos estos procedimientos, de no tener cuantía propia, para determinar la cuantía sobre la que minutar se atenderá a lo establecido en los presentes criterios para los procedimientos de cuantía indeterminada o inestimable.

- Sin oposición, se valorará en el 50 % de la escala de los declarativos, orientativamente desde 450'00 €.
- Con oposición, se valorará en el 100 % de la escala de los declarativos, orientativamente desde 600'00 €..

C) Procedimientos Concursales

16.- (1) Letrado del deudor promovente del concurso, en caso de concurso voluntario, por la solicitud de concurso: los honorarios se valorarán en el 50 % de la escala de los declarativos, tomando como base la cuantía del pasivo que figure en el Informe Definitivo elaborado por la Administración Concursal, orientativamente desde 4.500'00 €.

17.- (2) Letrado del acreedor u otro legitimado promovente del concurso, por la solicitud de concurso necesario que, o bien haya sido desistida por satisfacción del crédito del cliente o por cualquier otra causa o bien se haya decretado el concurso necesario sin oposición: los honorarios se valorarán en el 100 % de la escala de los declarativos, tomando como base el crédito o el interés del cliente. En el caso de ser varios los promoventes la misma regla se aplicará respecto de cada letrado y el respectivo crédito o interés de su cliente.

Letrado del coadyuvante, en los supuestos relacionados en el párrafo que antecede: los honorarios se valorarán en el 50 % de la escala de los declarativos, tomando como base el crédito o el interés del cliente.

18.- (3) En caso de real y efectiva oposición a la declaración de concurso necesario:

- Letrado del deudor, por la oposición a la declaración de concurso: los honorarios se valorarán en el 50 % de la escala de los declarativos, tomando como base la cuantía del pasivo conocido, salvo que la cuantía del activo conocido sea mayor, en cuyo caso se tomará este último, orientativamente desde 4.500'00 €.

Caso de que existiera una simultánea solicitud de concurso voluntario, el letrado del deudor no podrá sin más acumular los honorarios de este apartado a los del criterio 16, sino que se aplicarán las siguientes reglas:

a) Cuando finalmente se declare el concurso como voluntario: podrán percibirse frente al deudor los honorarios resultantes de aplicar el criterio 16, y frente a los instantes del concurso necesario los honorarios por la oposición a la petición de concurso necesario si bien minutados como un incidente de cuantía indeterminada.

b) Cuando se declare el concurso como necesario: podrán percibirse los honorarios establecidos en este criterio, no pudiendo acumularse a los del criterio 16.

- Letrado del promovente del concurso, acreedores u otros legitimados, distintos del deudor, por la sustanciación del incidente de oposición a la declaración de concurso: los honorarios se valorarán en el 50 % de la escala de los declarativos, tomando como base de los créditos a que se refiere el art. 19.2 y 19.3 de la Ley Concursal, es decir, aquellos créditos conocidos y cuantificados, y no los que puedan conocerse por meras referencias, sin concreción de su titular o por remisión a documentos contables sin identificación concreta (p. ej., el que pudiera venir consignado en las cuentas anuales, declaraciones fiscales del deudor, etc.), orientativamente desde 4.500'00 €.

Los honorarios resultantes de aplicar este criterio no son acumulables a los resultantes de aplicar el Criterio 17, si bien en ningún caso podrán ser inferiores al resultado de la aplicación de dicho Criterio 17.

Letrado del coadyuvante, en los supuestos relacionados en este apartado b): los honorarios se valorarán en el 100 % de la escala de los declarativos, tomando como base el crédito o el interés del cliente.

19.- Letrado del concursado, en los supuestos de concurso necesario, por los trabajos relativos a la preparación y presentación de la documentación exigida por el art. 6 LC (por remisión del art. 21.1.3º LC), los honorarios se valorarán discrecionalmente hasta un 30 % de la escala de los declarativos, tomando como base la cuantía del pasivo reconocido, orientativamente desde 2.500'00 €.

Estos honorarios se devengarán íntegramente al cumplimentarse el requerimiento del art. 21.1.3º de la Ley Concursal.

(3) Según redacción dada por acuerdo de Junta de Gobierno día 13 de enero de 2011

20.- Letrado del concursado, en los supuestos tanto de concurso voluntario como necesario, por la personación, seguimiento y asistencia a todas las fases y actos del concurso, los honorarios se valorarán en el 20 % de la escala de los declarativos, tomando como base la cuantía del pasivo reconocido, orientativamente desde 2.000'00 €.

Estos honorarios se devengarán en cuanto a un 80% tan pronto como se asuma la defensa del concursado, y el restante 20% al finalizar la fase común.

El presente criterio no incluye ninguno de los trabajos para los que exista otro criterio de honorarios específico, trabajos que deberán minutarse de acuerdo con sus respectivos criterios, y así a modo de ejemplo podemos señalar como excluidos del presente criterio lo relativo a la petición de concurso, oposición al concurso, propuesta y tramitación de convenio por el concursado, ni tampoco lo relativo a todos los incidentes concursales, recursos, otros procedimientos en que sea parte el concursado, asesoramiento contractual, etc., que en su caso se valorarán independientemente y según sus propios criterios de minutación.

21.- Letrados de los acreedores, calculados sobre sus respectivos créditos:

a) Por la personación y seguimiento del concurso, se valorará en el 20 % de la escala declarativos, tomando como base la cuantía del crédito del respectivo acreedor. Orientativamente desde 180'00 €.

b) Por la asistencia a la Junta de Acreedores, discrecionalmente orientativamente desde 120'00 €. asistencia a la Junta de Acreedores, discrecionalmente orientativamente desde 120'00 €.

c) Por la comunicación y justificación de créditos a la administración concursal, discrecionalmente orientativamente desde 120'00 €.

22.-Convenios.

a) El letrado o letrados de los proponentes de un Convenio que sea aprobado judicialmente, sus honorarios se valorarán en el 50 % de la escala de los declarativos, tomando como base la cuantía del pasivo reconocido, orientativamente desde 4.500'00 €.

b) El letrado o letrados de los proponentes de un Convenio que sea admitido a trámite, y que no llegue a ser aprobado judicialmente, sus honorarios se valorarán en el 20 % de la escala de los declarativos, tomando como base una quinta parte del pasivo reconocido, orientativamente desde 1.000'00 €.

Los honorarios que se devenguen en función de los dos puntos de esta apartado, se distribuirán a prorrata entre todos los letrados participantes, en proporción al interés económico de sus respectivos representados; y para el supuesto de que el concursado también haya sido proponente se considerará que su interés económico es la cuantía del activo reconocido. No se consideran proponentes de un Convenio quienes simplemente se adhieran a una proposición presentada.

c) El letrado del concursado, por su labor de dirección y asesoramiento de la fase de cumplimiento de un convenio aprobado judicialmente, sus honorarios se valorarán mensual-mente entre un 1 % y un 2% de la escala de los declarativos, tomando como base la cuantía del pasivo reconocido, en atención al trabajo efectivamente desarrollado en cada momento, orientativamente desde 300'00 € al mes.

23.- Los incidentes concursales se valorarán del mismo modo que los procedimientos declarativos, y de conformidad con la escala fijada para estos, atendiendo a la cuantía del incidente, así como a la dedicación, dificultad y demás principios de interpretación que rigen los criterios de fijación de honorarios. De no tener cuantía propia que pueda objetivarse de algún modo, se valorarán atendiendo a lo establecido en los presentes criterios para los procedimientos de cuantía indeterminada o inestimable.

La impugnación de la calificación de un determinado crédito, sin que exista discusión sobre su existencia, se valorará a razón de un 25 % a un 35 % de la escala de los declarativos calculada sobre la cuantía del crédito cuya calificación es litigiosa. Lo anterior no impedirá que cuando existan otros

créditos en la misma impugnación, respecto de los que sí se discuta su existencia, la cuantía objeto de discusión pueda ser incluida íntegramente para obtener la base de cálculo de la minuta. Todo ello a ponderar en función de la dificultad, dedicación exigida y trascendencia real del desenlace, salvo que la aplicación de este criterio conduzca a resultados abusivos por exceso o por defecto.

24 .- Los trabajos del Letrado del concursado en orden a la redacción, negociación y asesoramiento de contratos, se valorará en función de los trabajos realizados y el interés de los contratos o documentos jurídicos en cuestión, de acuerdo con los criterios establecidos para las actuaciones extrajudiciales, con independencia del hecho de que algunos de estos contratos puedan depender de la intervención de la administración concursal o de la autorización judicial. Es más, la necesidad de contar con autorización de la administración concursal o del Juez del concurso podrá valorarse como dificultad añadida en orden al incremento de los honorarios.

25.- El Letrado o Letrados que defiendan a la Administración Concursal en procedimientos, incidentes y recursos que se tramiten, minutarán de conformidad con los criterios expuestos, siempre que ello no contradiga los aranceles que reglamenten la retribución de los administradores concursales.

26.- (4) Este criterio queda sin contenido.

D) Recursos Civiles en General

Lo dispuesto en esta sección es también aplicable a los recursos interpuestos contra resoluciones dictadas por los Secretarios judiciales y previstas en la Ley 13/2009.

27.-Reposición. orientativamente desde 150'00 €.

28.-Queja. orientativamente desde 200'00 €.

29.-Apelaciones ante la Audiencia.

a) Sin celebración de vista, se valorarán en el 60% de los devengados en la primera instancia, orientativamente desde 300'00 €.

b) Con celebración de vista, se valorarán en el 70% de los devengados en la primera instancia, orientativamente desde 500'00 €.

Los recursos de apelación contra resoluciones que resuelvan cuestiones incidentales y sin cuantía, se minutará discrecionalmente, con los mínimos antes expresados.

(4) Según redacción dada por acuerdo de Junta de Gobierno día 13 de enero de 2011

30.-Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo.

a) Los honorarios del Letrado de la parte recurrente se valorarán a razón del 100% de la escala de los declarativos. orientativamente desde 3.000'00 €.

b) Los honorarios del Letrado de la parte recurrida se valorarán a razón del 100% de la escala de los declarativos. orientativamente desde 3.000'00 €.

Si el recurso fuera inadmitido o declarado desierto, los honorarios se valorarán entre el 5 % y el 15% de la cantidad que resulte en función del trabajo efectivamente desarrollado.

c) Por evacuación del traslado sobre posible causa de inadmisión, discrecionalmente. orientativamente desde 600'00 €.

31.-Recurso extraordinario por infracción procesal ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se aplicará el mismo criterio, y los mismos porcentajes de la escala que en el Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo, pero un mínimo de 2.000'00 €.

32.-Recurso de Casación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se aplicarán idéntica escala y mínimos que en el Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo.

33.-Revisión de Sentencia Firme.

Se valorarán en el 50 % de la escala de los declarativos. orientativamente desde 1.500'00 €.

34.-Rescisión de Sentencia dictada en rebeldía.

Se valorarán en el 50 % de la escala de los declarativos. orientativamente desde 1.500'00 €.

35.-Recurso en interés de Ley.

Se valorarán en el 50 % de la escala de los declarativos. orientativamente desde 1.500'00 €.

36.-Aclaración de sentencias.

Se valorará en atención a la trascendencia de la cuestión que es objeto de aclaración. orientativamente desde 150'00 €.

E) Actuaciones de Ejecución:

37.-Ejecución de títulos judiciales.

a) Por la simple solicitud de que se despache ejecución (art. 549.2. de la L.E.C.), los honorarios se valorarán discrecionalmente orientativamente desde 250'00 €.

b) La redacción de la demanda ejecutiva basada en sentencia de condena firme, laudo, o resolución judicial/arbitral firme, o resolución judicial aprobatoria de transacción u otros acuerdos logrados en el proceso se valorará:

-Sin oposición, se valorará en el 20 % de la escala de los declarativos.

-Con oposición, se valorará en el 50 % de la escala de los declarativos, al considerarse un incidente declarativo dentro de la ejecución. Si la oposición fuere de algún extremo o punto de las pretensiones de la ejecución, la base del cálculo se tomará sobre este concreto objeto de controversia.

La regla general es que la base minutable estará constituida por la cantidad que sea final-mente objeto de la ejecución, más los intereses que resulten de la liquidación.

En el caso de que hubiere asistencia a vista oral, se valorará orientativamente desde 300'00 €.

c) Ejecución dineraria y vía de apremio.

Toda su tramitación hasta la subasta o la total realización de los bienes y, en su caso, adjudicación, o hasta la enajenación de cualquier otro modo, se valorará el 35 % de la escala de los declarativos. Este porcentaje incluye los honorarios por la redacción de la demanda ejecutiva.

Este porcentaje no será de aplicación a los procedimientos en que se persignan bienes especialmente hipotecados o pignorados, pues el procedimiento se considera una vía de apremio en sí misma.

La base minutable estará constituida por la cantidad que sea finalmente objeto de la ejecución, más los intereses que resulten de la liquidación.

d) Ejecución no dineraria y vía de apremio.

Se valorará hasta el 35% de la escala tipo, que igualmente incluye los honorarios correspondientes a la redacción de la demanda ejecutiva.

La base minutable estará constituida por el valor de lo que sea objeto de la ejecución. Cuando no pueda determinarse éste, se atenderá a lo contemplado en los presentes criterios interpretativos para las cuantías indeterminadas o inestimables y se valorará en todo caso el trabajo efectivamente realizado y la complejidad y trascendencia del concreto incidente, orientativamente desde 300'00 €.

38.-Ejecución provisional.

Sin oposición se valorará en el 20 % de la escala de los declarativos, orientativamente desde 200'00 €.

Si se formula oposición a la ejecución provisional de sentencias a que alude el artículo 528 y siguientes de la LEC, se valorará en el 50% de la escala tipo, calculándose la base conforme a lo establecido en los Apartados anteriores, orientativamente desde 450'00 €.

39.-Otras actuaciones de ejecución.

Liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas: la redacción del escrito de solicitud de liquidación o rendición de cuentas se valorará en el 25 % de la escala tipo, tomándose como base la cuantía solicitada o el importe total de las cuentas de administración, orientativamente desde 300'00 €.

Si se convierte en un incidente por la oposición se valorará hasta el 75 % tomando como base el importe o interés económico concreto objeto de controversia, orientativamente desde 450'00 € .

II.- ACTUACIONES JUDICIALES ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

A) Diligencias de Instrucción:

40.- Asistencia al detenido.

La asistencia letrada al detenido, sea ante el Juzgado o en dependencias policiales, se valorará discrecionalmente, atendiendo básicamente al tiempo dedicado y a la naturaleza del delito investigado. orientativamente desde 200'00 €.

Cuando el letrado asista en una misma sesión a más de un detenido por hechos comunes a todos ellos, se valorarán incrementando la cantidad prevista para una asistencia a razón de hasta un 25 % por cada

cliente. El resultado se dividirá entre todos los clientes en atención al tiempo dedicado a cada uno de ellos y de la naturaleza de los delitos que respectivamente se les imputen.

41.- Procedimiento de Habeas Corpus.

La tramitación completa del procedimiento se valorará discrecionalmente orientativamente desde 450'00 €.

El escrito de solicitud de iniciación del procedimiento sin asistencia a la audiencia posterior, se valorará orientativamente desde 200'00 €.

42.- Comparecencia para resolver sobre la situación personal.

Por la comparecencia prevista en el artº 505 de la LECr., se valorará orientativamente desde 250'00 €.

Si en la comparecencia el letrado propone prueba o, si propuesta por la otra parte, tiene lugar en el mismo acto, la cantidad podrá incrementarse hasta un 50 %.

Si con posterioridad a la comparecencia el letrado ha de asistir a la práctica de pruebas previas a la resolución judicial, se recomienda minutar tales pruebas conforme al criterio relativo a la "asistencia a la práctica de diligencias".

43.-Redacción de escritos.

La redacción de una denuncia sencilla, limitada a exposición de hechos sin complejidad, se valorará orientativamente desde 200'00 €.

La redacción de una denuncia con exposición de hechos de una cierta complejidad o con proposición de prueba de cierta entidad, se valorará orientativamente desde 300'00 €.

La redacción de una querrela sin complejidad, se valorará orientativamente desde 500'00 €.

La redacción de una querrela con aportación de documentos y proposición de pruebas de cierta entidad, se valorará orientativamente desde 750'00 €.

El escrito razonado en el que se solicita el sobreseimiento y archivo de las actuaciones, se valorará orientativamente desde 450'00 €.

El escrito razonado referente a la modificación de la situación personal del imputado, se valorará orientativamente desde 400'00 €.

El escrito razonado en que se promueve cualquier tipo de incidente (recusación, cuestiones de competencia, prejudicialidad, etc.), se valorará orientativamente desde 400'00 €.

El escrito sobre solicitud de diligencias de prueba, se valorará en atención al trabajo efectivamente realizado y con la trascendencia de lo que se solicita, orientativamente desde 150'00 €.

El escrito referente a la adopción de medidas cautelares para el aseguramiento de responsabilidades civiles, se valorará orientativamente desde 250'00 €.

Los escritos que no sean de mero trámite, se valorarán orientativamente desde 200'00 €.

Por los escritos de mero trámite (personación, solicitud de testimonios, comunicación de cambio de domicilio, solicitud de suspensión de diligencias, etc.), se recomienda minutar orientativamente desde 90 €.

44.-Asistencia a la práctica de diligencias.

La asistencia a los interrogatorios de imputados, coimputados, testigos o peritos, incluida la tarea de preparación de tales interrogatorios, se valorará orientativamente desde 200'00 € por sesión.

Si dentro de una misma sesión se asiste a diferentes declaraciones, se aplicará la misma regla de la asistencia a varios detenidos.

La asistencia a cualquier otra diligencia que requiera la presencia de letrado o que sea conveniente para los intereses del cliente (rueda de reconocimiento, registros, reconstrucción de hechos, etc.), se valorará orientativamente desde 200'00 €.

Las comparecencias del letrado ante el Juzgado, para realizar actos de trámite necesarios para la defensa de los intereses de su defendido, se valorarán orientativamente desde 90'00 €.

B) Plenario y Juicio Oral

45.- Instrucción de la causa y alegaciones a la conclusión del sumario.

Por la instrucción de la causa y la redacción del escrito de alegaciones sobre la conclusión del sumario, los honorarios se valorarán en atención al volumen de las actuaciones y su complejidad, orientativamente desde 300'00 €.

46.-Escritos de acusación y defensa en Procedimiento Abreviado.

En el Procedimiento Abreviado los honorarios se valorarán teniendo en cuenta la complejidad y la trascendencia de la causa y el contenido concreto del escrito, orientativamente desde 400'00 €.

47.-Escritos de acusación y defensa en Sumario Ordinario.

En el sumario ordinario se recomienda aplicar factores idénticos a los indicados para el procedimiento abreviado, orientativamente desde 600'00 €.

48.- Artículos de previo pronunciamiento.

El escrito proponiendo los artículos de previo pronunciamiento y el de contestación al formulado por las otras partes, se valorarán orientativamente desde 400'00 €.

Si durante la tramitación del artículo se practica prueba y el letrado asiste a la vista subsiguiente, los honorarios se incrementarán en un 50 %.

49.- Asistencia al juicio oral.

Por la preparación y asistencia al juicio oral ante el Juzgado de lo Penal, los honorarios se valorarán de acuerdo con la gravedad de los hechos objeto de acusación, la actuación o no de acusación particular, la complejidad de la prueba, el número o entidad de los testigos o peritos a interrogar, la naturaleza y duración de las penas solicitadas (privativas de libertad, privativas de derechos, multa, penas, graves, menos graves o leves), etc., orientativamente desde 900'00 €, y teniendo en cuenta lo siguiente:

- En el caso de que la vista se celebre en diferentes sesiones, los honorarios se incrementarán, por cada sesión adicional, en un 30 %.

- Si la vista del juicio oral se celebra ante la Audiencia Provincial, se podrán incrementar los honorarios hasta un 50 %.

- Si se celebra juicio con conformidad por haberse alcanzado un acuerdo entre acusación y defensa, se aplicará una reducción del 30 %.

C) Juicio de Faltas

50.- Redacción de escritos.

Se valorará aplicando las indicaciones relativas a las "diligencias de instrucción" (Criterio 60.-).

51.- Asistencia a las diligencias.

Se valorará aplicando las recomendaciones del criterio sobre "diligencias de instrucción" (Criterio 61.-).

52.- Asistencia al juicio.

La asistencia al juicio, se valorará orientativamente desde 400'00 €

Si se celebre en varias sesiones, se valorará un incremento de hasta un 30 % más por cada sesión extra.

Cuando se ventilen responsabilidades civiles, en el caso de que se alcance un acuerdo entre las partes y se transija el asunto, se valorará de acuerdo con el criterio general de las transacciones, a razón de un 75 % de la escala de los declarativos.

D) Juicios de Faltas Derivados de Accidentes de Tráfico

53.- Redacción de Escritos.

Se valorara aplicando las indicaciones relativas a las "diligencias de instrucción", (Criterio 60.-) con la siguiente adición:

- Escrito por el que se renuncia a la acción penal, con reserva de acciones civiles. orientativamente desde 200'00 €

- Escrito razonado por el que se solicita y /o se formulan Alegaciones Previas al dictado del Auto de Cantidad Máxima, orientativamente desde 450'00 €

54.- Asistencia a Diligencias.

Se valorara aplicando las indicaciones relativas a las "diligencias de Instrucción" (Criterio 61.-), con las siguientes especialidades:

-Asistencia a la ratificación de denuncia, declaración, ofrecimiento de acciones y renuncia con reserva de acciones civiles.

-Asistencia a declaración de denunciado, testigos, peritos, etc.

-Asistencia a la visita medico-forense.

Se valorarán, incluida la tarea de preparación de las mismas, orientativamente desde 200'00 € por sesión.

55.- Preparación y Asistencia al Juicio.

a) La preparación y asistencia al juicio se valorará orientativamente desde 400'00 €

b) Si se celebre en varias sesiones, se valorará un incremento de hasta un 30 % más por cada sesión extra (Criterio 66.-)

c) La preparación y asistencia a Juicios que se suspenden, se valorará orientativamente desde 100'00 €

d) Cuando además de la cuestión penal, se ventilen responsabilidades civiles, podrá optarse por la aplicación de estos criterios o por la de los que correspondan a los declarativos, tomando como base la cuantía de las indemnizaciones o responsabilidades económicas que hayan sido igualmente objeto del procedimiento (Criterio General de Interpretación Noveno).

56.-Transacción Judicial.

Cuando se alcance un acuerdo entre las partes relativo a la responsabilidad civil derivada del ilícito penal, se valorará de acuerdo con el criterio general de las transacciones, con un mínimo de un 75 % de la escala de los declarativos.

En el supuesto de que no se perciban los honorarios con arreglo a la escala de los declarativos conforme establece el párrafo que antecede, la redacción del escrito de transacción y/o la comparecencia ante el Juzgado para formalizar la renuncia de acciones se valorará orientativamente desde 200'00 €.

E) Juicios Rápidos

57.- Por la asistencia al detenido en Diligencias Urgentes por Delito, resolviéndose el juicio mediante sentencia de conformidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 801 L.E.Crim., se valorará orientativamente desde 400'00 €.

58.- Juicio Oral ante el Juzgado de lo Penal. Se valorará igualmente según el Criterio 66.-.

F) Jurisdicción de Menores (Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero)

59.- Asistencia al menor detenido.

Serán de aplicación las valoraciones efectuadas en el criterio referido a la "asistencia al detenido".

60.- Procedimiento de Habeas Corpus.

Serán de aplicación las valoraciones del criterio fijado en el apartado relativo a las "diligencias de instrucción" (Criterio 56.-).

61.- Vista del expediente.

Por la solicitud al Ministerio Fiscal de la vista del expediente y la instrucción de su contenido, de acuerdo con el artículo 23.2 L.O. 5/2000, se valorará orientativamente desde 90'00 €.

62.- Solicitud de diligencias.

Por el escrito solicitando la práctica de diligencias ante el Ministerio Fiscal, se valorará orientativamente desde 100'00 €.

Por el escrito dirigido al Juez de menores solicitando la práctica de las diligencias de prueba no admitidas por el Fiscal, se valorará orientativamente desde 200'00 €.

63.- Comparecencias con el menor.

Con carácter general, en las comparecencias con el menor y por asistencia a las diligencias se valorará en función de la trascendencia del trámite, orientativamente desde 150'00 €.

64.- Medidas cautelares.

Por la audiencia previa a la adopción de medidas cautelares, en general, se valorarán orientativamente desde 150'00 €.

Por la asistencia a la comparecencia prevista en la Ley en relación con la adopción de medidas de internamiento:

- Sin proposición de prueba, se valorará orientativamente desde 150'00 €.
- Con proposición de prueba, se valorará orientativamente desde 250'00 €.

65.- Escrito de alegaciones en fase de audiencia.

Por la redacción del escrito de alegaciones contestando al Ministerio Fiscal, se valorará en función de la complejidad y la trascendencia del asunto y de la gravedad de las medidas solicitadas, orientativamente desde 300'00 €.

Si la defensa del menor mostrase su conformidad con el Fiscal, por la asistencia a la comparecencia prevista en el artículo 32, se valorará orientativamente desde 200'00 €.

66.- Asistencia a la audiencia.

Se valorará de acuerdo con la complejidad y la trascendencia del asunto, la gravedad de las medidas solicitadas por el Fiscal y la entidad de la intervención del letrado, orientativamente desde 450'00 €.

Si en la audiencia la defensa del menor muestra conformidad, evitando así la continuación del acto, se reducirán estos honorarios en un 30 %.

67.- Suspensión de la ejecución.

Por la audiencia relacionada con la suspensión de la ejecución de una decisión, se valorará orientativamente desde 150'00 €.

68.- Libertad vigilada, modificación y sustitución de las medidas.

Por el trámite de audiencia, previa a la providencia que ratifica una medida de libertad vigilada, se valorará orientativamente desde 200'00 €.

Por el trámite de audiencia, previo a la modificación o la sustitución de las medidas impuestas, se valorará orientativamente desde 200'00 €.

Por la solicitud de modificación o sustitución de las medidas, se valorará orientativamente desde 180'00 €.

69.- Responsabilidad civil.

Por la intervención en la tramitación del proceso sobre responsabilidad civil prevista en el artículo 64 de la Ley, hasta la sentencia, los honorarios se valorarán en razón del 50 % de la escala de los declarativos, tomando como base la cuantía de la responsabilidad civil reclamada.

G) Tribunal del Jurado (Ley Orgánica 5/1995 de 22 de Mayo)

70.- Disposición general.

Por las actuaciones practicadas en el curso del procedimiento que regula la Ley Orgánica 5/1995 de 22 de Mayo del Tribunal del Jurado, no previstas expresamente en este capítulo, se valorarán de acuerdo con los criterios establecidos en los capítulos relativos a las fases de instrucción y juicio oral y con los establecidos por las actuaciones ante la Audiencia Provincial.

71.- Selección previa del Jurado.

- La asistencia a la comparecencia para el sorteo de los candidatos a jurados (art. 18 Ley Orgánica), se valorará orientativamente desde 300'00 €.
- Si se formula recusación de los candidatos a jurados, se valorará:
 - Por el escrito de recusación, orientativamente desde 200'00 €.
 - Si se propone prueba, orientativamente desde 300'00 €.

- Por asistir a la vista sobre excusa, advertencia o recusación, orientativamente desde 400'00 €.

72.- Comparecencia para la concreción y traslado de la imputación.

- Si no se formulan alegaciones, se valorará orientativamente desde 400'00 €
- Cuando se formulen alegaciones o se soliciten nuevas diligencias de investigación o bien una petición razonada de sobreseimiento, se valorará orientativamente desde 600'00 €.

73.- Audiencia preliminar.

- Sin práctica de prueba, se valorará orientativamente desde 400'00 €.
- Con práctica de prueba, se valorará orientativamente desde 600'00 €.

74.- Planteamiento de cuestiones previas.

Se valorará de acuerdo con lo establecido en el criterio referido a la tramitación de los artículos de previo pronunciamiento.

75.- Asistencia al juicio oral.

- Se valorará de acuerdo con el criterio referido a "asistencia a juicio oral" en las causas vistas ante la Audiencia Provincial.

- Por la solicitud u oposición a la disolución avanzada del jurado, se valorará orientativamente desde 500'00 €.

- Por la asistencia e intervención en la audiencia previa al traslado a los jurados del objeto del veredicto, se valorará orientativamente desde 700'00 €.

- Por asistencia a la comparecencia prevista en el art. 57, se valorará orientativamente desde 500'00 €.

- Por asistencia a la audiencia previa a la devolución del acta al Jurado, se valorará orientativamente desde 500'00 €.

- Por la asistencia al acto de la audiencia del veredicto, valorará orientativamente desde 300'00 €.

- Por la actuación, en caso de un veredicto de culpabilidad, con informe sobre la pena, medidas y responsabilidad civil, se valorará orientativamente desde 500'00 €.

- Las valoraciones de los apartados b) al g) anteriores se moderarán a la baja en el caso de que se celebren todas las actuaciones allí previstas en un máximo de dos audiencias y como un trámite más del juicio oral.

H) Otras actuaciones

76.- Nulidad de actuaciones.

Los incidentes sobre nulidad de actuaciones se valorarán en función de la trascendencia del trámite o diligencia afectada por la nulidad y en base a la complejidad de su planteamiento, orientativamente desde 300'00 €.

77.- Procedimiento de extradición.

- Por la solicitud razonada al juzgado o tribunal para que tramite la petición de extradición, se valorará orientativamente desde 400'00 €, en función de la trascendencia de los hechos.

- Por las actuaciones en los procedimientos de extradición pasiva, se valorará de acuerdo con las recomendaciones contenidas en los criterios del presente título y, en particular, por las siguientes:

- Por la asistencia a la comparecencia judicial del reclamado detenido, orientativamente desde 400'00 €.

- Por el escrito en que se solicita que se complete la información facilitada en la solicitud de extradición, orientativamente desde 200'00 €.

- Por el tramite de instrucción, dependiendo del volumen y de la complejidad de los antecedentes, orientativamente desde 300'00 €.

- Por la asistencia a la vista, orientativamente desde 600'00 €.

78.- Procedimientos ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se valorarán aplicando los criterios relativos a las causas de las que conoce la Audiencia Provincial con un incremento del 50 %.

79.- Procedimientos ante la Audiencia Nacional y los Juzgados Centrales de Instrucción.

Se valorarán aplicando los criterios relativos a las causas de las que conoce la Audiencia Provincial con un incremento del 50 %.

80.- Procedimientos ante el Tribunal Supremo.

Se valorarán aplicando los criterios relativos a las causas de las que conoce la Audiencia Provincial con un incremento del 60 %.

I) Recursos

81.-Recurso de reforma.

- Por recurso de reforma contra las resoluciones del juez de instrucción, se valorará orientativamente desde 150'00 €.

- Contra la providencia de inadmisión de una querrela, de procesamiento, de sobreseimiento o archivo, de incoación de procedimiento abreviado o de denegación de apertura del juicio oral, se valorará orientativamente desde 350'00 €.

- Contra la resolución referente a la situación personal del imputado, se valorará orientativamente desde 350'00 €.

82.-Recurso de apelación.

- Como criterio orientador y salvo especiales circunstancias, en los asuntos penales en los que, además de la cuestión penal, se ventila una civil, se valorarán de igual forma que los Recursos que se sustancien ante la Jurisdicción Civil, tomando como base la cuantía de las indemnizaciones o beneficios económicos obtenidos.

- Si el asunto ventilado es esencialmente penal deberá acudirse a los siguientes criterios:

- Por el recurso de apelación contra las resoluciones del juez de instrucción, se valorará orientativamente desde 300'00 €.

- Si el recurso de apelación ha estado precedido de un recurso de reforma y no es subsidiario, se valorará orientativamente desde 150'00 €.

- Por recurso de apelación contra las sentencias del juzgado penal, se valorará orientativamente desde 500'00 €.

- En el supuesto de que hubiera vista oral, el letrado podrá percibir además, por su asistencia orientativamente desde 300'00 €.

- Por recurso de apelación contra las sentencias del juez de instrucción en los juicios de faltas, se valorará orientativamente desde 250'00 €.

83.- Recurso de queja.

Con carácter general, se valorará en función de la trascendencia de la resolución a que se refiere, orientativamente desde 200'00 €.

84.- Recurso de súplica.

El recurso de súplica se valorará de acuerdo con la trascendencia de la resolución que afecte, orientativamente desde 150'00 €.

85.- Recurso de casación.

- Por la preparación del recurso de casación ante la Audiencia Provincial o el Tribunal Superior de Justicia, se valorará orientativamente desde 600'00 €.

- Por el escrito de interposición del recurso de casación, valorará atendiendo a la mayor o menor trascendencia o gravedad de las cuestiones en litigio y a la complejidad de los motivos desarrollados, orientativamente desde 2.400'00 €.

- Por la instrucción y la impugnación de recursos de casación se valorará de acuerdo con los mismos criterios previstos para su interposición, teniendo en cuenta la trascendencia y la complejidad del trabajo desarrollado para determinar la minuta procedente en cada caso, a partir de las cantidades recomendadas.

- Por la preparación y asistencia a la vista del recurso de casación, se valorará orientativamente desde 1.500'00 €.

86.- Recurso de revisión.

Por el recurso de revisión se recomienda minutar en función de la trascendencia y la complejidad del asunto, según la sentencia objeto del recurso, se valorará orientativamente desde 1.500'00 €.

87.- Aclaración de sentencias.

Se valorará en atención a la trascendencia de la cuestión que es objeto de aclaración, orientativamente desde 150'00 €.

88.- Disposición general en materia de recursos.

Por la impugnación de los recursos previstos en este capítulo, se valorará de acuerdo con los mismos criterios recomendados para su interposición.

J) Ejecución de sentencias

89.- Régimen penitenciario.

- Por el escrito razonado en que se solicita la revisión de grado, se valorará orientativamente desde 300'00 €.

- Por el escrito sobre interposición de una queja en materia de régimen, se valorará orientativamente desde 200'00 €.

- Por pliego de descargo con proposición de prueba en un procedimiento disciplinario, se valorará orientativamente desde 300'00 €. Cuando no haya proposición de prueba, se valorará orientativamente desde 200'00 €.

- Por la queja ante el juez de vigilancia penitenciaria, por cuestiones de régimen o de tratamiento, se valorará orientativamente desde 200'00 €.

- Por recurso de alzada ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria contra los actos de Administración, ya se trate de sanciones disciplinarias, revisión de grado, permisos u otros, en función de la trascendencia de la cuestión, se valorará orientativamente desde 300'00 €.

- Por los recursos de apelación ante la Audiencia Provincial contra la resolución del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, teniendo en cuenta los factores antes citados, se valorará orientativamente desde 450'00 €.

90.- Remisión condicional, suspensión de ejecución de las penas, sustitución de penas.

Se valorará atendiendo la trascendencia para el cliente y el trabajo efectivo realizado, orientativamente desde 300'00 €.

91.- Libertad condicional.

Se valorará en función con la gravedad de la pena y la complejidad del trámite, orientativamente desde 400'00 €.

92.- Ejecución en materia de responsabilidades civiles.

Por las actuaciones realizadas ante la jurisdicción penal por la ejecución de la sentencia respecto a los pronunciamientos relativos a las responsabilidades civiles, se valorarán aplicando los mismos criterios establecidos en la jurisdicción civil para la ejecución de sentencias, ya consista la condena en el pago de una cantidad líquida, ya sea una condena que se cuantifique en fase de ejecución, siempre y cuando se acredite efectivamente la labor profesional del letrado minutante y que esta no se limite al seguimiento de la labor efectuada de oficio por el propio juzgado.

III.- ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA

A) Jurisdicción Contencioso-Administrativa

93.-Procedimiento ordinario.

a) En los recursos contencioso-administrativos que se sustancien por el procedimiento ordinario ante los Juzgados o Salas de esta Jurisdicción, en primera o única instancia, respectivamente, se aplicará la escala de los declarativos, orientativamente desde 1.200'00 €.

b) La misma regla se aplicará por la intervención del Letrado en los procedimientos especiales y de suspensión administrativas de acuerdos de Corporaciones o Entidades Públicas, así como de los recursos en materia electoral.

c) Las cuestiones incidentales se valorarán de igual forma que en los pleitos sustanciados ante la Jurisdicción Civil. De igual forma se valorarán los honorarios del Letrado en los procedimientos de cuantía indeterminada o inestimable.

d) En el procedimiento especial de protección de derechos fundamentales, se valorarán discrecionalmente orientativamente desde 600'00 €.

94.-Procedimiento Abreviado.

Se aplicarán la regla contenida en el apartados a) del criterio anterior, orientativamente desde 450'00 €.

95.-Medidas Cautelares.

Las medidas cautelares se valorarán de igual forma que en la Jurisdicción Civil.

B) Recursos

96.-Recursos de Súplica y Apelación contra Providencias y Autos.

Se valorarán de igual forma que los que se sustancien ante la Jurisdicción Civil.

97.-Recursos de Apelación contra Sentencias.

Se valorarán de igual forma que los que se sustancien ante la Jurisdicción Civil.

98.-Recursos de Casación.

Se valorarán de igual forma que los que se sustancien ante la Jurisdicción Civil.

99.-Recurso de Revisión.

Se valorarán de igual forma que los que se sustancien ante la Jurisdicción Civil.

C) Ejecuciones de Sentencia

100.-Se valorarán de igual forma que los que se sustancien ante la Jurisdicción Civil.

101.-Por las intervenciones referidas a supuestos de suspensión o inejecución total o parcial de los fallos de la sentencia se valorarán en el 40 % de la escala, a partir de 250'00 €.

IV.- ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN SOCIAL.

A) Ante los juzgados de lo Social

102.-Actos de conciliación, preparatorios y medidas precautorias.

Se valorarán de igual forma que los que se sustancien ante la Jurisdicción Civil.

103.-Reclamaciones de cantidad.

Los honorarios se valorarán en el 100 % de la escala de los declarativos, orientativamente desde 450'00 €, tomándose como base la cuantía del procedimiento.

En las reclamaciones de complementos salariales, bienios, trienios, quinquenios, reclamación de recargos por contingencias de la Seguridad Social, reclasificaciones, etc., se ha de tener en cuenta su posible consolidación, fijando la base en una anualidad de su importe multiplicada por tres.

104.-Impugnación de sanciones disciplinarias.

Se valorará en el 100 % de la escala de los declarativos cuando la sanción tenga contenido económico.

Si la sanción no tuviere contenido económico, los honorarios se valorarán atendiendo a la gravedad de la sanción, sus posibles repercusiones y las circunstancias laborales del trabajador.

En cualquier caso, orientativamente desde 450'00 €.

105.-Reclamaciones por despido u otras causas de extinción del contrato de trabajo Reclamaciones por despido u otras causas de extinción del contrato de trabajo.

Se valorarán tomando como base la cuantía de la indemnización que en su caso correspondería percibir al trabajador, incluyendo los salarios de tramitación, aplicándose la escala de los declarativos orientativamente desde 900'00 €.

Los incidentes de readmisión se valorarán separadamente, tomando como base el 20 % de la indemnización, más los salarios de tramitación, orientativamente desde 450'00 €.

En las reclamaciones al Estado de pago de salarios de tramitación, se tomará como base la cuantía reclamada, orientativamente desde 300'00 €.

En los casos de despido nulo por vulneración de derechos fundamentales, se valorará aplicando la escala de los declarativos, tomando como base la indemnización que correspondería por despido improcedente, además de la indemnización adicional legalmente prevista y los salarios de tramitación, orientativamente desde 1.200'00 €.

106.-Reclamaciones en materia de seguridad social.

Reclamaciones por prestaciones periódicas o pensiones vitalicias, se valorarán en la escala de los declarativos, tomando como base tres anualidades de la prestación reclamada, orientativamente desde 900'00 €.

Revisión del grado de invalidez, se tomará como base la pensión anual solicitada, orientativamente desde 600'00 €.

En materia de recargos por falta de medidas de seguridad, se aplicará la base correspondiente a la invalidez concedida en cómputo anual.

Cuando se acumule en el mismo procedimiento la solicitud de prestaciones por viudedad y orfandad, la base se tomará adicionando el importe sumado de ambas prestaciones, orientativamente desde 900'00 €.

Desempleo. Se valorarán en la escala íntegra, tomando como base la suma reclamada o la correspondiente al período de reconocimiento de la prestación, orientativamente desde 450'00 €.

107.-Otros procesos en conflictos individuales.

Juicios en materia de vacaciones, movilidad funcional y geográfica, modificación sustancial de las condiciones de trabajo, permisos por lactancia y reducción de jornada por motivos familiares, impugnación de convenios colectivos o estatutos sindicales, materia electoral y tutela de los derechos de libertad sindical y demás derechos fundamentales. Se valorarán discrecionalmente atendiendo a cada caso concreto, de acuerdo con los criterios generales, orientativamente desde 600'00 €.

108.-Procedimientos en conflictos colectivos.

Se valorarán en la escala íntegra, tomando como base el importe de las consecuencias económicas del conflicto, cuando estas sean evaluables. Si no fuera posible su cálculo, se tomará como base los criterios establecidos para los supuestos de cuantía indeterminada o inestimable, orientativamente desde 1.500'00 €.

109.-Conciliación judicial.

Cuando se alcance un acuerdo entre las partes, en el acto de conciliación previa al Juicio, se valorará de acuerdo con el criterio general de las transacciones, a razón de un 75 % de la escala de los declarativos.

B) Recursos

110.-Recurso de reposición, súplica y escrito de aclaración de Sentencia.

Se valorarán de igual forma que los que se sustancien ante la Jurisdicción Civil.

111.-Recursos ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma.

Se valorarán de igual forma que los que se sustancien ante la Jurisdicción Civil.

112.-Recurso de casación para la unificación de doctrina y de casación común.

Se valorarán de igual forma que los que se sustancien ante la Jurisdicción Civil.

113.-Recursos de queja y responsabilidad, así como escrito preparando el Recurso de casación, suplicación o cualquier otro que proceda.

Se valorarán de igual forma que los que se sustancien ante la Jurisdicción Civil.

V.- DERECHO COMUNITARIO

114.- Por propuesta de formulación razonada de planteamiento de cuestión prejudicial comunitaria instada ante los Tribunales Nacionales, se valorarán discrecionalmente orientativamente desde 1.200'00 €.

115.-Asuntos que tramitan ante la Comisión:

Para la interposición de cualquier recurso ante la Comisión o por las alegaciones escritas, en función de la complejidad y de la cuantía del asunto, se valorarán discrecionalmente orientativamente desde 1.800'00 €.

116.-Asuntos que se tramitan ante el Tribunal de Primera Instancia:

a) Para los recursos de anulación, inacción y responsabilidad extracontractual se valorarán conforme a la escala de los declarativos, orientativamente desde 4.200 €.

b) Para el planteamiento de la excepción de ilegalidad, se valorará en un 10 % de los honorarios que correspondan al proceso principal.

c) Para el procedimiento de urgencia, para la suspensión del acto impugnado y para otras medidas provisionales por vía sumaria, se valorará en un 20 % de los honorarios que correspondan al proceso principal.

d) En los recursos extraordinarios de tercería y de revisión, se valorarán los honorarios conforme a la escala de declarativos, orientativamente desde 3.000'00 €.

e) La intervención adhesiva se valorará en un 10 % de los honorarios que correspondan al proceso principal.

f) Los recursos de audiencia al rebelde, rectificación de errores materiales y de interpretación se valorarán desde un 10 % de los honorarios correspondientes a la cuestión principal.

117.-Asuntos que se tramitan ante el Tribunal de Justicia:

Los recursos de casación se valorarán atendiendo al criterio de la casación civil, con un incremento de un 100 % acomodándose su percepción de la siguiente manera:

- Fase escrita: un 60 % con un mínimo de 1.800'00 €.

- Fase oral: un 40 % orientativamente desde 1.300'00 €.

Para los recursos de incumplimiento, anulación, iniciación o cualquier otro el incremento será del 50 %. Para las actuaciones anteriores se valorará de acuerdo con los porcentajes establecidos en el criterio precedente.

VI.- JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL

118.- Por toda la tramitación del Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional, los honorarios se valorarán discrecionalmente, orientativamente desde 2.500'00 €.

Si se denegase la admisión a trámite del Recurso de Amparo, por el escrito de interposición, los honorarios se valorarán discrecionalmente, orientativamente desde 600'00 €.

119.- Por toda la tramitación del Recurso de Inconstitucionalidad, los honorarios se valorarán discrecionalmente orientativamente desde 3.000'00 €.

Cuantia	%Frac. Inter.	Escala Intgra	%Frac. Inter.2	90%	%Frac. Inter.3	80%
500	33	165	29,7	149	26,4	132
600	33	198	29,7	178	26,4	158
700	33	231	29,7	208	26,4	185
800	33	264	29,7	238	26,4	211
1.000	33	330	29,7	297	26,4	264
2.000	16,5	495	14,85	446	13,2	396
3.000	16,5	660	14,85	594	13,2	528
4.000	16,5	825	14,85	743	13,2	660
5.000	16,5	990	14,85	891	13,2	792
6.000	16,5	1.155	14,85	1.040	13,2	924
9.000	11	1.485	9,9	1.337	8,8	1.188
12.000	11	1.815	9,9	1.634	8,8	1.452
15.000	11	2.145	9,9	1.931	8,8	1.716
18.000	11	2.475	9,9	2.228	8,8	1.980
21.000	11	2.805	9,9	2.525	8,8	2.244
24.000	11	3.135	9,9	2.822	8,8	2.508
27.000	11	3.465	9,9	3.119	8,8	2.772
30.000	11	3.795	9,9	3.416	8,8	3.036
33.000	11	4.125	9,9	3.713	8,8	3.300
39.000	11	4.785	9,9	4.307	8,8	3.828
42.000	11	5.115	9,9	4.604	8,8	4.092
45.000	11	5.445	9,9	4.901	8,8	4.356
60.000	5	6.195	4,5	5.576	4	4.956
90.000	5	7.695	4,5	6.926	4	6.156
120.000	5	9.195	4,5	8.276	4	7.356
150.000	5	10.695	4,5	9.626	4	8.556
180.000	5	12.195	4,5	10.976	4	9.756
210.000	5	13.695	4,5	12.326	4	10.956
240.000	5	15.195	4,5	13.676	4	12.156
270.000	5	16.695	4,5	15.026	4	13.356
300.000	5	18.195	4,5	16.376	4	14.556
330.000	5	19.695	4,5	17.726	4	15.756
360.000	5	21.195	4,5	19.076	4	16.956
390.000	5	22.695	4,5	20.426	4	18.156
420.000	5	24.195	4,5	21.776	4	19.356
450.000	5	25.695	4,5	23.126	4	20.556
480.000	5	27.195	4,5	24.476	4	21.756
510.000	5	28.695	4,5	25.826	4	22.956
540.000	5	30.195	4,5	27.176	4	24.156
570.000	5	31.695	4,5	28.526	4	25.356
600.000	5	33.195	4,5	29.876	4	26.556
1.300.000	2	47.195	2,25	45.626	2	40.556
1.500.000	2	51.195	2,25	50.126	2	44.556
1.800.000	2	57.195	2,25	56.876	2	50.556
2.200.000	1,5	69.195	1,35	62.276	1,2	55.356
2.500.000	1,5	73.695	1,35	66.326	1,2	58.956
3.000.000	1,5	81.195	1,35	73.076	1,2	64.956
3.600.000	1,5	90.195	1,35	81.176	1,2	72.156
4.500.000	1,5	103.695	1,35	93.326	1,2	82.956
4.500.002	1	103.695	0,9	93.326	0,8	82.956
5.400.000	1	112.695	0,9	101.426	0,8	90.156
6.000.000	1	118.695	0,9	106.826	0,8	94.956
9.000.000	1	148.695	0,9	133.826	0,8	118.956
12.000.000	0,75	171.195	0,675	154.076	0,6	136.956
15.000.000	0,75	193.695	0,675	174.326	0,6	154.956
18.000.000	0,75	216.195	0,675	194.576	0,6	172.956

Cuantia	%Frac. Inter.4	75%	%Frac. Inter.5	70%	%Frac. Inter.6	60%
500	24,75	124	23,1	116	19,8	99
600	24,75	149	23,1	139	19,8	119
700	24,75	173	23,1	162	19,8	139
800	24,75	198	23,1	185	19,8	158
1.000	24,75	248	23,1	231	19,8	198
2.000	12,375	371	11,55	347	9,9	297
3.000	12,375	495	11,55	462	9,9	396
4.000	12,375	619	11,55	578	9,9	495
5.000	12,375	743	11,55	693	9,9	594
6.000	12,375	866	11,55	809	9,9	693
9.000	8,25	1.114	7,7	1.040	6,6	891
12.000	8,25	1.361	7,7	1.271	6,6	1.089
15.000	8,25	1.609	7,7	1.502	6,6	1.287
18.000	8,25	1.856	7,7	1.733	6,6	1.485
21.000	8,25	2.104	7,7	1.964	6,6	1.683
24.000	8,25	2.351	7,7	2.195	6,6	1.881
27.000	8,25	2.599	7,7	2.426	6,6	2.079
30.000	8,25	2.846	7,7	2.657	6,6	2.277
33.000	8,25	3.094	7,7	2.888	6,6	2.475
39.000	8,25	3.589	7,7	3.350	6,6	2.871
42.000	8,25	3.836	7,7	3.581	6,6	3.069
45.000	8,25	4.084	7,7	3.812	6,6	3.267
60.000	3,75	4.646	3,5	4.337	3	3.717
90.000	3,75	5.771	3,5	5.387	3	4.617
120.000	3,75	6.896	3,5	6.437	3	5.517
150.000	3,75	8.021	3,5	7.487	3	6.417
180.000	3,75	9.146	3,5	8.537	3	7.317
210.000	3,75	10.271	3,5	9.587	3	8.217
240.000	3,75	11.396	3,5	10.637	3	9.117
270.000	3,75	12.521	3,5	11.687	3	10.017
300.000	3,75	13.646	3,5	12.737	3	10.917
330.000	3,75	14.771	3,5	13.787	3	11.817
360.000	3,75	15.896	3,5	14.837	3	12.717
390.000	3,75	17.021	3,5	15.887	3	13.617
420.000	3,75	18.146	3,5	16.937	3	14.517
450.000	3,75	19.271	3,5	17.987	3	15.417
480.000	3,75	20.396	3,5	19.037	3	16.317
510.000	3,75	21.521	3,5	20.087	3	17.217
540.000	3,75	22.646	3,5	21.137	3	18.117
570.000	3,75	23.771	3,5	22.187	3	19.017
600.000	3,75	24.896	3,5	23.237	3	19.917
1.300.000	1,875	38.021	1,75	35.487	1,5	30.417
1.500.000	1,875	41.771	1,75	38.987	1,5	33.417
1.800.000	1,875	47.396	1,75	44.237	1,5	37.917
2.200.000	1,125	51.896	1,05	48.437	0,9	41.517
2.500.000	1,125	55.271	1,05	51.587	0,9	44.217
3.000.000	1,125	60.896	1,05	56.837	0,9	48.717
3.600.000	1,125	67.646	1,05	63.137	0,9	54.117
4.500.000	1,125	77.771	1,05	72.587	0,9	62.217
4.500.002	0,75	77.771	0,7	72.587	0,6	62.217
5.400.000	0,75	84.521	0,7	78.887	0,6	67.617
6.000.000	0,75	89.021	0,7	83.087	0,6	71.217
9.000.000	0,75	111.521	0,7	104.087	0,6	89.217
12.000.000	0,5625	128.396	0,525	119.837	0,45	102.717
15.000.000	0,5625	145.271	0,525	135.587	0,45	116.217
18.000.000	0,5625	162.146	0,525	151.337	0,45	129.717

Cuantia	%Frac. Inter.7	50%	%Frac. Inter.8	40%	%Frac. Inter.9	35%
500	16,5	83	13,2	66	11,55	58
600	16,5	99	13,2	79	11,55	69
700	16,5	116	13,2	92	11,55	81
800	16,5	132	13,2	106	11,55	92
1.000	16,5	165	13,2	132	11,55	116
2.000	8,25	248	6,6	198	5,775	173
3.000	8,25	330	6,6	264	5,775	231
4.000	8,25	413	6,6	330	5,775	289
5.000	8,25	495	6,6	396	5,775	347
6.000	8,25	578	6,6	462	5,775	404
9.000	5,5	743	4,4	594	3,85	520
12.000	5,5	908	4,4	726	3,85	635
15.000	5,5	1.073	4,4	858	3,85	751
18.000	5,5	1.238	4,4	990	3,85	866
21.000	5,5	1.403	4,4	1.122	3,85	982
24.000	5,5	1.568	4,4	1.254	3,85	1.097
27.000	5,5	1.733	4,4	1.386	3,85	1.213
30.000	5,5	1.898	4,4	1.518	3,85	1.328
33.000	5,5	2.063	4,4	1.650	3,85	1.444
39.000	5,5	2.393	4,4	1.914	3,85	1.675
42.000	5,5	2.558	4,4	2.046	3,85	1.790
45.000	5,5	2.723	4,4	2.178	3,85	1.906
60.000	2,5	3.098	2	2.478	1,75	2.168
90.000	2,5	3.848	2	3.078	1,75	2.693
120.000	2,5	4.598	2	3.678	1,75	3.218
150.000	2,5	5.348	2	4.278	1,75	3.743
180.000	2,5	6.098	2	4.878	1,75	4.268
210.000	2,5	6.848	2	5.478	1,75	4.793
240.000	2,5	7.598	2	6.078	1,75	5.318
270.000	2,5	8.348	2	6.678	1,75	5.843
300.000	2,5	9.098	2	7.278	1,75	6.368
330.000	2,5	9.848	2	7.878	1,75	6.893
360.000	2,5	10.598	2	8.478	1,75	7.418
390.000	2,5	11.348	2	9.078	1,75	7.943
420.000	2,5	12.098	2	9.678	1,75	8.468
450.000	2,5	12.848	2	10.278	1,75	8.993
480.000	2,5	13.598	2	10.878	1,75	9.518
510.000	2,5	14.348	2	11.478	1,75	10.043
540.000	2,5	15.098	2	12.078	1,75	10.568
570.000	2,5	15.848	2	12.678	1,75	11.093
600.000	2,5	16.598	2	13.278	1,75	11.618
1.300.000	1,25	25.348	1	20.278	0,875	17.743
1.500.000	1,25	27.848	1	22.278	0,875	19.493
1.800.000	1,25	31.598	1	25.278	0,875	22.118
2.200.000	0,75	34.598	0,6	27.678	0,525	24.218
2.500.000	0,75	36.848	0,6	29.478	0,525	25.793
3.000.000	0,75	40.598	0,6	32.478	0,525	28.418
3.600.000	0,75	45.098	0,6	36.078	0,525	31.568
4.500.000	0,75	51.848	0,6	41.478	0,525	36.293
4.500.002	0,5	51.848	0,4	41.478	0,35	36.293
5.400.000	0,5	56.348	0,4	45.078	0,35	39.443
6.000.000	0,5	59.348	0,4	47.478	0,35	41.543
9.000.000	0,5	74.348	0,4	59.478	0,35	52.043
12.000.000	0,375	85.598	0,3	68.478	0,2625	59.918
15.000.000	0,375	96.848	0,3	77.478	0,2625	67.793
18.000.000	0,375	108.098	0,3	86.478	0,2625	75.668

Cuantia	%Frac. Inter.10	30%	%Frac. Inter.11	25%	%Frac. Inter.12	20%
500	9,9	50	8,25	41	6,6	33
600	9,9	59	8,25	50	6,6	40
700	9,9	69	8,25	58	6,6	46
800	9,9	79	8,25	66	6,6	53
1.000	9,9	99	8,25	83	6,6	66
2.000	4,95	149	4,125	124	3,3	99
3.000	4,95	198	4,125	165	3,3	132
4.000	4,95	248	4,125	206	3,3	165
5.000	4,95	297	4,125	248	3,3	198
6.000	4,95	347	4,125	289	3,3	231
9.000	3,3	446	2,75	371	2,2	297
12.000	3,3	545	2,75	454	2,2	363
15.000	3,3	644	2,75	536	2,2	429
18.000	3,3	743	2,75	619	2,2	495
21.000	3,3	842	2,75	701	2,2	561
24.000	3,3	941	2,75	784	2,2	627
27.000	3,3	1.040	2,75	866	2,2	693
30.000	3,3	1.139	2,75	949	2,2	759
33.000	3,3	1.238	2,75	1.031	2,2	825
39.000	3,3	1.436	2,75	1.196	2,2	957
42.000	3,3	1.535	2,75	1.279	2,2	1.023
45.000	3,3	1.634	2,75	1.361	2,2	1.089
60.000	1,5	1.859	1,25	1.549	1	1.239
90.000	1,5	2.309	1,25	1.924	1	1.539
120.000	1,5	2.759	1,25	2.299	1	1.839
150.000	1,5	3.209	1,25	2.674	1	2.139
180.000	1,5	3.659	1,25	3.049	1	2.439
210.000	1,5	4.109	1,25	3.424	1	2.739
240.000	1,5	4.559	1,25	3.799	1	3.039
270.000	1,5	5.009	1,25	4.174	1	3.339
300.000	1,5	5.459	1,25	4.549	1	3.639
330.000	1,5	5.909	1,25	4.924	1	3.939
360.000	1,5	6.359	1,25	5.299	1	4.239
390.000	1,5	6.809	1,25	5.674	1	4.539
420.000	1,5	7.259	1,25	6.049	1	4.839
450.000	1,5	7.709	1,25	6.424	1	5.139
480.000	1,5	8.159	1,25	6.799	1	5.439
510.000	1,5	8.609	1,25	7.174	1	5.739
540.000	1,5	9.059	1,25	7.549	1	6.039
570.000	1,5	9.509	1,25	7.924	1	6.339
600.000	1,5	9.959	1,25	8.299	1	6.639
1.300.000	0,75	15.209	0,625	12.674	0,5	10.139
1.500.000	0,75	16.709	0,625	13.924	0,5	11.139
1.800.000	0,75	18.959	0,625	15.799	0,5	12.639
2.200.000	0,45	20.759	0,375	17.299	0,3	13.839
2.500.000	0,45	22.109	0,375	18.424	0,3	14.739
3.000.000	0,45	24.359	0,375	20.299	0,3	16.239
3.600.000	0,45	27.059	0,375	22.549	0,3	18.039
4.500.000	0,45	31.109	0,375	25.924	0,3	20.739
4.500.002	0,3	31.109	0,25	25.924	0,2	20.739
5.400.000	0,3	33.809	0,25	28.174	0,2	22.539
6.000.000	0,3	35.609	0,25	29.674	0,2	23.739
9.000.000	0,3	44.609	0,25	37.174	0,2	29.739
12.000.000	0,225	51.359	0,1875	42.799	0,15	34.239
15.000.000	0,225	58.109	0,1875	48.424	0,15	38.739
18.000.000	0,225	64.859	0,1875	54.049	0,15	43.239

Cuántia	%Frac. Inter.13	10%	%Frac. Inter.14	5%
500	3,3	17	1,65	8
600	3,3	20	1,65	10
700	3,3	23	1,65	12
800	3,3	26	1,65	13
1.000	3,3	33	1,65	17
2.000	1,65	50	0,825	25
3.000	1,65	66	0,825	33
4.000	1,65	83	0,825	41
5.000	1,65	99	0,825	50
6.000	1,65	116	0,825	58
9.000	1,1	149	0,55	74
12.000	1,1	182	0,55	91
15.000	1,1	215	0,55	107
18.000	1,1	248	0,55	124
21.000	1,1	281	0,55	140
24.000	1,1	314	0,55	157
27.000	1,1	347	0,55	173
30.000	1,1	380	0,55	190
33.000	1,1	413	0,55	206
39.000	1,1	479	0,55	239
42.000	1,1	512	0,55	256
45.000	1,1	545	0,55	272
60.000	0,5	620	0,25	310
90.000	0,5	770	0,25	385
120.000	0,5	920	0,25	460
150.000	0,5	1.070	0,25	535
180.000	0,5	1.220	0,25	610
210.000	0,5	1.370	0,25	685
240.000	0,5	1.520	0,25	760
270.000	0,5	1.670	0,25	835
300.000	0,5	1.820	0,25	910
330.000	0,5	1.970	0,25	985
360.000	0,5	2.120	0,25	1.060
390.000	0,5	2.270	0,25	1.135
420.000	0,5	2.420	0,25	1.210
450.000	0,5	2.570	0,25	1.285
480.000	0,5	2.720	0,25	1.360
510.000	0,5	2.870	0,25	1.435
540.000	0,5	3.020	0,25	1.510
570.000	0,5	3.170	0,25	1.585
600.000	0,5	3.320	0,25	1.660
1.300.000	0,25	5.070	0,125	2.535
1.500.000	0,25	5.570	0,125	2.785
1.800.000	0,25	6.320	0,125	3.160
2.200.000	0,15	6.920	0,075	3.460
2.500.000	0,15	7.370	0,075	3.685
3.000.000	0,15	8.120	0,075	4.060
3.600.000	0,15	9.020	0,075	4.510
4.500.000	0,15	10.370	0,075	5.185
4.500.002	0,1	10.370	0,075	5.185
5.400.000	0,1	11.270	0,05	5.635
6.000.000	0,1	11.870	0,05	5.935
9.000.000	0,1	14.870	0,05	7.435
12.000.000	0,075	17.120	0,0375	8.560
15.000.000	0,075	19.370	0,0375	9.685
18.000.000	0,075	21.620	0,0375	10.810